

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;
y

C O N S I D E R A N D O

Que la Villa de Ajalpan, Puebla, es Cabecera Municipal en base a la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, con una población superior a los veinte mil habitantes, que por su fundación como Municipio Libre que data desde el año de mil ochocientos noventa y cinco cuentan con una variedad de antecedentes históricos que lo fortalecen en su desarrollo.

Que derivado de su gran diversidad de suelos, climas, la ubicación, extensión y configuración territorial el Municipio de Ajalpan, Puebla, demuestra un avanzado grado de desarrollo tanto en lo económico, social y cultural, que la coloca en uno de los más importantes centros de población en esta Región.

Que en el área de educación básica, la Cabecera del Municipio de Ajalpan, cuenta con dos escuelas de Pre-Primaria, cinco de Primaria, tres de Secundaria, un Bachiller y una Universidad Tecnológica, un Centro Escolar y dos Institutos Educativos, lo que revela un importante desarrollo en Materia Educativa.

Que en el aspecto agrícola, ganadero, comercial, industrial y social, el Municipio de Ajalpan, Puebla, lo convierte en un importante desarrollo en su economía, ya que estas actividades aparte de ocupar lugares importantes dentro del Municipio, crean fuentes de empleo e ingresos, dando como consecuencia un alto impacto socioeconómico en la Cabecera Municipal.

Que toda vez que el Municipio de Ajalpan cuenta con los servicios de agua potable, un cuerpo de policía, alumbrado público, dos mercados, un Panteón Municipal, dos rastros, separos en la Comandancia de Policía, calles pavimentadas, un jardín, parques, canchas deportivas, de fut-bol y de béisbol, para la práctica de diversos deportes; cinco Casas de Salud, un Centro de Salud, la Clínica número 33 del IMSS, una Clínica Médico Familiar del ISSSTEP y un Hospital Integral, para proporcionar a la población los servicios médicos básicos; que su ingreso fiscal es suficiente para atender los gastos de la Administración Municipal; se considera conveniente y necesario apoyar la petición de numerosos vecinos de la Región para que se atienda la propuesta de elevar a dicha Cabecera Municipal de Ajalpan, al rango de Ciudad y denominarse **“CIUDAD DE AJALPAN”**.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la Villa de Ajalpan, Cabecera del Municipio del mismo nombre, al rango de Ciudad para denominarse “**CIUDAD DE AJALPAN**”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MARZO DE 2004.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.